

## **REFLEXIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE TERRAZAS Y ELEMENTOS VEGETALES DECORATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA**

La **Ordenanza de Terrazas** de 2013 prevé la posibilidad de establecer terrazas **FRENTE A LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS COLINDANTES** a los de las empresas solicitantes, **INCLUSO SIN SU AUTORIZACIÓN**, salvo que se incluyan elementos funcionales y de delimitación del art. 5, en cuyo caso sí será exigible:

### ***“Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza.***

*La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo. Son criterios de superficie de ocupación:*

*a) Las terrazas se disponen longitudinalmente **en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes**. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales.*

**CUANDO se instalen ELEMENTOS de los regulados en el ARTÍCULO 5 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo AMPLIARSE CUANDO se ACREDITE documentalmente CONFORMIDAD DE LOS COLINDANTES.”**

### ***“Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.***

*Se pueden instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, cuando cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo I, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de normativa vigente:*

- a) Construcción ligera.*
- b) Tarima o cubrimiento del pavimento.*
- c) Toldo con sujeción al pavimento.*
- d) Sombrilla con sujeción al pavimento.*
- e) Elemento separador con sujeción al pavimento.*
- f) Elemento auxiliar de apoyo.*
- g) Elemento industrial permanente.”*

Por su parte, la **Instrucción** por la que se definen los criterios a seguir por parte de los distritos en la tramitación de las solicitudes de autorización de la ocupación de la vía pública en frentes de fachada y aceras con elementos vegetales, aprobada por **Decreto de 10 de noviembre de 2017** de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, establece en su apartado 3 que:

*“(…) como regla general no se otorgarán las autorizaciones a las que se refiere la presente instrucción a aquellos establecimientos de hostelería que ya cuenten con la correspondiente autorización para la instalación de una terraza.”*

En este sentido, cabe recordar que la voluntad de la Instrucción, como se deduce de su contenido, especialmente de su apartado 1, es **facilitar la colocación de elementos vegetales junto a las fachadas de los establecimientos (“frentes de fachada”), no en otros puntos del viario público.**

Una interpretación estricta del tenor literal de la Instrucción podría hacer entrar en colisión los derechos de los distintos establecimientos comerciales y hosteleros, en tanto en cuanto se entendiera que si se ha autorizado una terraza que invade al establecimiento colindante, éste vería imposibilitada la opción de colocar elemento vegetales en su fachada.

Así, no parece que deba ser ésta la interpretación inicial pues la Instrucción habla de no otorgar autorización a quien ya cuente con autorización de terraza, esto es, se impide simultanear dos autorizaciones (terraza + elementos vegetales) a un mismo titular, pero **nada impide que sobre un mismo espacio físico (acera frente a fachada) convivan los dos elementos: terraza en la línea de bordillo de acera y adornos vegetales en la línea de fachada; siempre y cuando la titularidad corresponda a personas distintas.**

No obstante, **sí se podrían producir conflictos en aquellos casos en que, dada la anchura de los viales, la simultaneidad de elementos no permitiera respetar la anchura libre de paso para peatones recogida en la Ordenanza de Terrazas** (2,50 metros y 50% de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas) [art. 7 b) y c)]. Es en estos supuestos donde cabe replantearse la actual regulación de la Ordenanza, pues quizás no sea de lógica y justicia obligar a un comerciante a mantener frente a su establecimiento una terraza que le es ajena cuando de forma añadida le coarta y limita la gestión de su propio negocio.

Madrid, 20 de noviembre de 2018